

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/369/2018
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se da cuenta que la parte recurrente no realizó pronunciamiento alguno con relación a la documentación presentada por el Sujeto Obligado; en consecuencia, se le declara por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Ahora bien, el suscrito en estricto apego al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, procede a verificar la documentación exhibida por el Sujeto Obligado, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; en virtud de ello, recordemos lo ordenado en el resolutivo de la misma:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, en lo relativo a la clasificación de reserva de la información de la solicitud de acceso 00865418; y así mismo, se determina **MODIFICAR** la respuesta, para los efectos descritos en el considerando quinto de la presente resolución.

B A J A C A L I F O R N I A

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación, en cumplimiento de la resolución dictada, consistente en copias de *todo lo actuado dentro de la denuncia ciudadana J/IDE/2919/2018 que se encuentra en la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente*; consecuentemente al realizar un análisis de la información proporcionada, a la par de lo ordenado en la resolución dictada, tenemos que el Sujeto Obligado cumple con lo establecido en la solicitud de información **00865418**.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 146, 153, 154, y 155, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de los términos y conceptos aludidos, se determina que la resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por vía electrónica a las partes.

TERCERO: Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, procedase al archivo del expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION NÚMERO REV/369/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.